



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-08-2022

### DICTAMEN N°025-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, reunidos en la sesión de trabajo presencial de fecha **20OCT2022**, del presente año, **Vistos:** El OFICIO N° 1541-2022-OSG/VIRTUAL recepcionado el 29 de setiembre del 2022, la Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto por el Rectorado de la UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario mediante **Resolución Rectoral 587-2022-R del 01 de setiembre de 2022**, remite en setecientos noventa y cuatro folios en total (794 folios), el **expediente administrativo N° 2020147**, a fin de que este Tribunal de Honor cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario respecto a los hechos y responsabilidades que le pudiera corresponder a los docentes **ELMER ALBERTO LEÓN ZARATE Y CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCYO** y el estudiante **SHAMUEL RHABI SAENZ SOTELO** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las presuntas responsabilidades administrativas en el retardo de la remisión de los resultados finales del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, que debió efectuarse el 20 de agosto de 2022; falta administrativa que estaría incurso los docentes en los artículos: 258.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; 258.10 “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; artículo 87.8 “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y artículo 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria 30220; y el estudiante estaría incurso en los artículos: 288.1 “Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”, 288.13 “Participar con responsabilidad en las obligaciones que se les asigna como miembros de las diferentes organizaciones estudiantiles”, y 288.16 “Los demás deberes que se señalen en el reglamento general, reglamentos específicos y demás normas vigentes”, y artículo 99.3 “Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad”, y el artículo 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad” de la Ley Universitaria 30220; y,



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

### CONSIDERANDO:

#### I.- Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao: El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley.
2. Que, de conformidad con el Artículo 265° del Estatuto: Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 265.1 Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 265.3 Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
3. Que, conforme con el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente.
4. Que, el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, y el artículo 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece: Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa,



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-08-2022

debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

### II.- ANTECEDENTES:

#### II.1.- Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, se tiene como antecedentes en el presente proceso administrativo sobre la presunta responsabilidades de los investigados, en los hechos denunciados con los escritos: 1) Registro N° 5702-2021-08-0004398 (fs.736-737), formulado por la estudiante Lesly Camila Suarez Díaz, en el que solicita se investiguen los resultados del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la UNAC de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, denunciando actos de omisión de funciones del Jurado Calificador, indicando que: *“Se ha realizado en un formato cuestionable, no respetaron el artículo 21° del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, pudiendo existir errores en la observación de los expedientes; se hizo que los postulantes pasaran por todo el proceso, obtuvieron puntaje aprobatorio y finalizado el proceso se informa que no son aptos, actuando en contradicción a los artículos 27° y 28° del Reglamento. Asimismo, solicita que se investigue, es que publicaron la tabla que presento en el Anexo 04, argumentando que el concursante de la plaza 000591 tenía 24 puntos en la clase magistral, lo que lo descalificaría del proceso, aun así, se le considera “APTO”. Al día siguiente se presenta la Fe de Erratas, cambiando el puntaje a “25”, puntaje aprobatorio; siendo esta una clara irresponsabilidad del Jurado Calificador de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y de las autoridades de la Universidad”*; y, 2) Escrito con Registro N°5702-2021-08-0004483 ( fs. 731) del docente Gustavo Alberto Altamiza Chávez, denunciando retardo en el cronograma del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021, por parte del Jurado Calificador y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, de la misma que han decidido postergar para el día de hoy, lunes 23 de agosto del 2021, la sesión del referido órgano de gobierno que, conforme a las Bases del Concurso Público aprobado por la Resolución Rectoral N° 421-2021-R, de fecha 20 de julio del 2021, debería aprobar los resultados en la Facultad el día viernes 20 de agosto del 2021; al respecto, manifiesta que ha tomado conocimiento de que el día de hoy (23 de agosto de 2021) se realizará la sesión del Consejo de Facultad, no para aprobar los resultados del Concurso Público efectuado por el Jurado Calificador de la Facultad que ha sido designado con tal fin, sino para contemplar una solicitud del docente Edinson Raúl Montoro Alegre, quien de acuerdo al Proveído N° 260-2021-D-FCNM, está pidiendo que se declare *“la anulación del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021-FCNM”*, aduciendo que el docente Elmer Alberto León Zárate (presidente del Jurado Calificador) se encontraría en situación de incompatibilidad horaria y remunerativa, hecho que es ajeno a la función cumplida por designación del propio Consejo de Facultad y que tampoco está considerado como una prohibición de los miembros del Jurado Calificador a través del Artículo 19° del Reglamento del Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N° 035-2021-CU del 19 de febrero de 2021, con fecha de recepción los escritos el 20 y 23 de



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-08-2022

- agosto de 2021, respectivamente; Informe N°01-CI-CA-VRA del 02 de octubre de 2021 (fs.2/5) finalmente, concluye que la Comisión ha observado que no existe ningún impedimento para que continúe pendiente la aprobación del Concurso Público de Docentes 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, siendo de opinión que el expediente principal del Informe del Jurado Calificador sobre los resultados de este Concurso, aprobados por el Consejo de Facultad el 23 de agosto del 2021, se consideren en agenda de la próxima Sesión de Consejo Universitario, y se dictaminó ser derivado al Tribunal de Honor Universitario el expediente de las denuncias formuladas por el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ y la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DÍAZ respecto al Concurso Público de Docentes 2021 de la FCNM de la UNAC, para que de acuerdo con sus funciones, establezca las responsabilidades funcionales y/o faltas administrativas a que hubiera lugar, pronunciándose sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario de los que resulten responsables por no haber aprobado los resultados del Concurso Público de la FCNM de la UNAC el día 20-08-2021, de acuerdo con el cronograma de concurso”.
6. Por Resolución N° 02-2021-VRA/UNAC-CALLAO del 04 de octubre de 2021( fs.750/751), se Resuelve: DERIVAR al TRIBUNAL DE HONOR, el expediente de las denuncias formuladas por el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ respecto al Concurso Público de Docentes 2021 de la FCNM de la UNAC, para que de acuerdo con sus funciones, establezca las responsabilidades funcionales y/o faltas administrativas a que hubiere lugar, pronunciándose sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario de los que resulten responsables por no haber aprobado los resultados del Concurso Público de la FCNM el día 20 de agosto de 2021, de acuerdo con el cronograma de concurso;
  7. Oficio N° 571-2021-VRA/UNAC (Expediente N°01093441) con fecha de recepción el 05 de octubre de 2021 (fs.1) en relación a la remisión de los expedientes de denuncias del docente Gustavo Alberto Altamiza Chávez y de la estudiante Lesly Camila Suarez Diaz contra Jurado calificador del Concurso Público de Docentes 2021 de la FCNM de la UNAC y, referido a la Resolución de Consejo Universitario N°151-2021-CU de fecha 23/09/2021.
  8. Informe Legal N°602-2021-OAJ del 11 de octubre de 2021 (fs.753/755) referido al Proveído N°5892-2021-OSG/VIRTUAL en relación al OFICIO N°571-2021-VRA del Vicerrectorado Académico derivando el Informe de la Comisión Investigadora de la Comisión Académica, por las denuncias formuladas por el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ y la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DÍAZ respecto al CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES 2021 DE LA FCNM de la UNAC”;
  9. T.D. N° 023-2021-CU del 26 de noviembre de 2021(fs.761) sobre el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, en relación al punto de agenda (7) INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA, DESIGNADA CON RESOLUCIÓN



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

N°151-2021-CU, CASO: DENUNCIAS FORMULADAS POR EL DOCENTE GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ Y LA ESTUDIANTE LESLY CAMILA SUAREZ DÍAZ, RESPECTO AL CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES 2021 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA (25 de octubre).

10. Informe Legal N°753-2021-OAJ del 02 de noviembre de 2021 (fs.762/766) referido T.D. N° 02 -2021- CU de fecha 02/11/ 2021 respecto al Concurso Público de Docentes de la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas de la UNAC 2021.- Resolución de Consejo Universitario N°182-2021-CU-Callao, de fecha 30 de noviembre de 2021, donde el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao resuelve: *Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, respecto a la T.D. N°023-2021-CU e Informe Legal N°753-2021-OAJ recibidos el 29 de noviembre de 2021, sobre el Informe de la Comisión Investigadora de la Comisión Académica, designada con Resolución N°151- 2021-CU, Caso: Denuncias Formuladas por el docente Gustavo Alberto Altamiza Chávez y la estudiante Lesly Camila Suarez Díaz, respecto al Concurso Público de Docentes 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho y que pasó a orden del día, Resuelve: DISPONER, QUE LOS ACTUADOS SE REMITAN AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO a fin de que, conforme a sus atribuciones, proceda a la investigación correspondiente a efectos del deslinde de las responsabilidades administrativas de los que resulten responsables por no haber aprobado los resultados del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 20 de agosto del 2021, conforme al cronograma de concurso, de conformidad al Informe Legal N°753-2021-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
11. Que, según la Resolución de Consejo Universitario N°118- 2021- CU del 19 de julio de 2021, se advierte que el procedimiento del Concurso Público Docentes Ordinario 2021 FCNM de la UNAC, ha concluido conforme el cronograma establecido, es decir los plazos instituidos para la presentación y resolución de los recursos impugnatorios y la emisión de los resultados fenecieron hasta el 24 de agosto de 2021; que los resultados aprobados por el Consejo de Facultad FCNM de la UNAC, la derivación del mismo y del Informe Final del Jurado Evaluador de dicho CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTE ORDINARIO 2021 – FCNM de la UNAC fueron remitidos de manera extemporánea por parte del Jurado Evaluador del Concurso al Decano de la FCNM de la UNAC, en consecuencia, NO corresponde declarar desiertas dichas plazas conforme lo expuesto en el artículo 30° del Reglamento Concurso Docente UNAC 2021, toda vez que el



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

*incumplimiento del cronograma por parte del referido Jurado Evaluador y de las autoridades de la FCNM de la UNAC en el procedimiento del concurso docente”, no se encuentra citado como causal de declaratoria de plazas desiertas.*

12. Mediante INFORME N°01-CI-CA-VRA de fecha 02 de octubre de 2021, emitido por la Comisión investigadora del VRA, corresponde que los resultados de los ganadores del Concurso Público de Docentes 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, aprobado por el Consejo de Facultad mediante la Resolución N°057 -2021- CF- FCNM de fecha 23 de agosto 2021, sea puesto excepcionalmente a consideración del Consejo Universitario para su pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones, teniendo en consideración que los hechos irregulares no son imputables a los postulantes sino al Jurado Evaluador y de las autoridades de la FCNM de la UNAC, lo que podría originar denuncias contra la Universidad Nacional del Callao por los postulantes. Qué, asimismo se ha evidenciado en el informe un retardo en la remisión de los resultados finales por parte del Jurado Evaluador del Concurso Docente 2021 –FCNM para su aprobación por el Consejo de Facultad de FCNM por consiguiente la aprobación extemporánea por el Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas FCNM de la UNAC.
13. Mediante Proveído el Oficio N°050-2022-OSG/VIRTUAL, con fecha 19 de enero de 2022, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios el Expediente N°01093441 en setecientos sesenta y seis (766) folios).
14. Que, de la documentación que obra en autos, se aprecia que existirían elementos sobre de una falta administrativa en la que podría haber incurrido el Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la UNAC, integrados por el Lic. ELMER ALBERTO LEON ZARATE – Presidente, Mg. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO- Miembro y el estudiante SHAMUEL RHABI SAENZ SOTELO- Miembro, por haber remitido el Informe de manera extemporánea al Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales Matemáticas FCNM de la UNAC, falta administrativa que estaría incurso por parte de los docentes en los artículos: 258.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; 258.10 “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; artículo 87.8 “Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad”, y artículo 87.10 “Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes” de la Ley Universitaria 30220; y el estudiante estaría incurso en los artículos: 288.1 “Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022

- y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”, 288.13 “Participar con responsabilidad en las obligaciones que se les asigna como miembros de las diferentes organizaciones estudiantiles”, y 288.16 “Los demás deberes que se señalen en el reglamento general, reglamentos específicos y demás normas vigentes”, y artículo 99.3 “Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad”, y el artículo 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad” de la Ley Universitaria 30220.
15. Que, sobre el particular a efectos de calificar las faltas que se les imputan, resulta necesario que previamente los docentes y el estudiante acusados, realicen sus descargos respectivos sobre los hechos que se le denuncian y con dichos descargos y el ejercicio del derecho de defensa a que tiene derecho, el Tribunal de Honor, de acuerdo a sus facultades, deberá a calificar si procede o no la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario; procediéndose a cursar pliegos de cargos a los docentes Elmer Alberto León Zárate, Carlos Alberto Lévano Camacho y al estudiante Shamuel Rhabi Sáenz Sotelo, con oficios Nros. 270, 271 y 272-2022-TH/UNAC, a los que se anexaron los Pliegos de Cargos Nros. 045, 046 y 047-2022-TH/UNAC
16. Que, con fin de esclarecer debidamente los actos que se habrían llevado a supuestamente incurrir en inconducta en el ejercicio de sus funciones por parte de los docentes y el estudiante investigados, estos deben esclarecerse dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; conforme así se ha desarrollado el presente proceso.
17. Que, según el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, está regida adicionalmente, entre otros principios especiales, 1.5) Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, 1.7) Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 QU del 18-08-2022

### III.- ANALISIS

#### III.1.- Descargos de los investigados.

18. Que, los investigados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, han procedido a absolver las preguntas contenidas en los pliegos de cargos, ejerciendo así su derecho de defensa y ofreciendo pruebas documentales para levantar los cargos que se les ha imputado en relación a sus funciones como integrantes del Jurado Calificador del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la FCNM de la UNAC.
19. Los docentes y el estudiante del Jurado Calificador, en sus respectivos escritos de descargos, *“señalan que desconocían Resolución N° 151-2021-CU se conformó la Comisión Investigadora respecto a las denuncias formuladas por la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DÍAZ y el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ”*. *“Que, el Jurado Calificador cumplió con entregar oportunamente al Decano y publicar interinamente los resultados según el cronograma, como se puede ver el Oficio No 009-2021-CJCP-FCNM-VIRTUAL vía correo electrónico del día 19 de agosto del 2021 y por tal motivo se trató este punto en la agenda de la sesión de Consejo de Facultad el viernes 20 de agosto, dentro de los plazos de cronograma”*. *“Que, cumplieron con evaluar y remitir oportunamente al decanato todos los expedientes calificados, de acuerdo con el Cronograma aprobado por el Consejo Universitario, expedientes que les fueron entregados por el Decano el día 09 de agosto 2022 a las 10:34 pm, a pesar de que el Decano los tenía en su poder desde el 06 de agosto 2022”*. *“Que, con respecto al cumplimiento de sus funciones, el Jurado Calificador no se demoró en realizar las evaluaciones”*.
20. Que, de los descargos realizados y de las pruebas documentales aportadas por los investigados, *se aprecia que en efecto se cumplió con el Cronograma para el que fue convocado el Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la FCNM de la UNAC*, el mismo que se realizó del 10 al 18 de Agosto del 2021; elevando los resultados del mismo al Decano de la FCNM el 19 de agosto 2021, así se desprende claramente del **OFICIO No 009-2021-CJCP-FCNM-VIRTUAL**; y de la **Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizada el día viernes 20.08.2021**; no siendo responsabilidad de los integrantes del Jurado Calificador, que en dicha sesión no se haya aprobado su informe final; no obstante que la mayoría de los miembros del Consejo de Facultad que concurrieron a dicha sesión, solicitaron que *se valla al voto para aprobar el informe del jurado calificador*; por lo que la denuncia que se les ha formulado a los integrantes del jurado calificador, en referencia a que el Informe Final del Concurso Público para Docentes 2021 resulta ser





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-03-2022




- infundado, fue elevado en forma extemporáneo, no resulta ser cierto; por lo que debe declararse improcedente la denuncia de incumplimiento del cronograma.
21. En cuanto a la denuncia de la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DÍAZ, sobre cambio de puntaje, se observa en el Informe Final del Jurado Calificador (Páginas 50, 58, 60 y 61 de la documentación adjunta) que el concursante Mg Gustavo Alberto Altamiza Chávez, tiene consignado el puntaje de 25 puntos en el Rubro de Clase Magistral, y efectivamente existe una “Fe de Erratas”, que el Jurado envió para su publicación al director de la OTIC mediante Oficio No 008-2021-CJCP-FCNM-VIRTUAL (Página 70) a fin de corregir el error material cometido, corrección de errores ésta de errores materiales que se encuentra contemplados en el **artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo 27444**, así como en el **artículo 201 de la misma Ley No 27444**; corrección que ha decir de la COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, designada por Resolución de Consejo Universitario N° 151-2021-CU, no cambió el sentido de la decisión del Jurado Calificador; por lo que deviene en improcedente la denuncia realizada por la estudiante
22. Respecto a la denuncia de la estudiante Lesly Camila Suarez Díaz, quien señala como irregularidades “actos de omisión de funciones” del Jurado Calificador, indicando que: “Se ha realizado en un formato cuestionable, no respetaron el artículo 21° del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios, pudiendo existir errores en la observación de los expedientes” y que “publicaron la tabla, argumentando que el concursante de la plaza 000591 tenía 24 puntos en la clase magistral, lo que lo descalificaría del proceso, aun así, se le considera APTO”. Al día siguiente se presenta la Fe de Erratas, cambiando el puntaje a “25”.
23. En relación al extremo de esta denuncia de la estudiante, la misma debería haber sido declarada inadmisibile o no haberse dado trámite, por no haber concursado a plaza docente vacante en la FCNM y, debido a que de acuerdo al Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado mediante Resolución N° 035-2021-CU, en el **Artículo 24° del Reglamento de Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 establece que:** “En casos de existir impugnaciones al Concurso Público, se sujetará al procedimiento siguiente: 24.1. **El candidato impugnante presentará las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación**, en solicitud dirigida al presidente del Jurado Calificador en mesa de partes de la respectiva Facultad”. “24.5. Las impugnaciones tramitadas por canales diferentes a los indicados en el numeral 24.1. del presente artículo deberán tenerse como no presentadas.” Es decir, que únicamente podrían haber formulado, observaciones o propiamente



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 @U del 18-08-2022

- impugnaciones al concurso público, los que participaron en ése Concurso Público y no personas extrañas al mismo; más aún, cuando por **Resolución de Consejo Universitario N° 118-2021-CU**, se declaró que el procedimiento del Concurso Público Docentes Ordinario 2021 - FCNM - UNAC, ha concluido conforme el cronograma establecido, es decir los plazos instituidos para la presentación y resolución de los recursos impugnatorios y la emisión de los resultados fenecieron hasta el 24 de agosto.
24. En relación a las denuncias de la estudiante y el docente que motivan el presente procedimiento disciplinario, la Oficina de Asesoría Jurídica al emitir su **Informe Legal N° 753-2021-OAJ** recibido el 29 de noviembre de 2021, manifiesta que: “evaluados los actuados, señala como antecedentes a la **Resolución N° 118-2021-CU** del 19 de julio de 2021, la **Resolución de Consejo de Facultad N° 057-2021- CF-FCNM** de fecha 23 de agosto 2021 por el cual se resolvió: “1° APROBAR, el informe Final presentado por el Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, que forma parte de la presente; 2° PROPONER, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, declarar ganadores del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme al Artículo 5.3 del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado mediante Resolución N° 035-2021-CU, a los docentes según categoría, dedicación y asignaturas se indican según detalle...”; lo que corrobora la apreciación que efectúa éste Tribunal de Honor Universitario en base a la documentación que forma parte del presente expediente administrativo.-
25. Que, teniendo en cuenta que se acuerdo a la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 182-2021-CU, del 30 de noviembre 2021 y, RESOLUCIÓN RECTORAL No 587-2022-R, del 01 de setiembre 2022, disponen INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes Mg. ELMER ALBERTO LEÓN ZARATE y Mg. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO; así mismo, contra el estudiante SHAMUEL RHABI SÁENZ SOTELO, en su calidad de presidente y miembros, respectivamente, del Concurso Público de Docentes Ordinarios 2021 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por sus responsabilidades administrativas al haber aprobado los resultados del Concurso Publico de Docentes Ordinarios 2021 de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 20 de agosto del 2021; el colegiado de éste Tribunal de Honor, considera que no han incurrido en falta administrativa alguna y, menos de que hayan infringido los artículos 87° y 99 de la Ley N° 30220y, los artículos 258° y 288° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- 
- 
- 



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), así como por el artículo 265.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que prescribe, “(...) le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)”; por los considerandos anteriormente expresados, éste Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** de los hechos denunciados que han motivado el presente procedimiento administrativo disciplinario dispuesto Resolución Rectoral N°587-2022-R del 01 de setiembre 2022, seguido contra los docentes **ELMER ALBERTO LEÓN ZARATE Y CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCYO** y el estudiante **SHAMUEL RHABI SAENZ SOTELO** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por no alcanzarles responsabilidad alguna en su actuación como integrantes del Jurado Calificador del Concurso Público para Docentes Ordinarios 2021 de la UNAC de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC; conforme a las consideraciones expuestas en el presente dictamen al encontrarse acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 20 de octubre de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA  
Vocal del Tribunal de Honor

C.C